



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/40/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A COORDINADORES DE MONITOREO Y MONITORISTAS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2018.- RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR DIVERSOS CIUDADANOS CON EL PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO ECOSOCIALISTA DEL ESTADO DE MÉXICO”, POR ACTUALIZARSE ALGUNAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL I, CON SEDE EN ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA MUNICIPAL 122, CON SEDE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/44/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA MUNICIPAL 3, CON SEDE EN ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/45/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA MUNICIPAL 42, CON SEDE EN IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL.

Tomo CCV
Número

51

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/40/2018

Por el que se aprueba el “*Procedimiento para la Evaluación del Desempeño a Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas del Proceso Electoral 2017-2018*”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2017-2018.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Procedimiento para la Evaluación: Procedimiento para la Evaluación del Desempeño a Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas del Proceso Electoral 2017-2018.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Manual

En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/06/2015, por el que expidió el Manual.

2. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2016, los Lineamientos.

3. Reforma a los Lineamientos y al Manual

En sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General a través de los Acuerdos IEEM/CG/17/2017 e IEEM/CG/18/2017, reformó los Lineamientos y el Manual, respectivamente.

4. Expedición de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/201/2017, por el que se aprobó y expidió la Convocatoria; la cual fue publicada el veinticuatro del mismo mes y año.

5. Propuesta de coordinadores

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete en sesión ordinaria de la Comisión, se tuvo por presentado el listado con las propuestas de Coordinadores de Monitoreo para el Proceso Electoral 2017-2018.

6. Aprobación de la propuesta de Monitoristas

En sesión extraordinaria del doce de enero del presente año, la Comisión aprobó la propuesta de Monitoristas.

7. Remisión del proyecto de Procedimiento para la Evaluación a la DPP

El uno de febrero del presente año, la UTAPE remitió a la DPP el proyecto del Procedimiento para la Evaluación.

8. Aprobación del Procedimiento para la Evaluación por la Comisión

En sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión conoció, analizó, discutió y aprobó el Procedimiento para la Evaluación mediante Acuerdo IEEM/CAMPYD/1/2018.

9. Remisión del Procedimiento para la Evaluación

En fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0159/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo IEEM/CAMPYD/1/2018 y el Procedimiento para la Evaluación, a efecto de que, por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento para la Evaluación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 185 del CEEM y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otras.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), dispone que a los OPL les corresponde las funciones siguientes:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 185, fracción I, menciona que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 266, párrafo primero, estipula que el IEEM realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Reglamento de Comisiones

En términos del artículo 59, fracciones IV y VIII; la Comisión tiene la atribución de realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral; informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

Por su parte la fracción XIII, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión.

Lineamientos

El artículo 49, párrafo segundo, establece que la Comisión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual respectivo.

El artículo 51, párrafo primero, prevé que el personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la DPP y que la Comisión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.

Manual

El numeral 8.2.3.6 "Contratación", párrafo tercero, apartados a y b, dispone que la duración del contrato para Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas, estará definida en la Convocatoria, con base en lo siguiente:

- La contratación de Monitoristas, en una primera instancia, para los periodos de precampaña e intercampaña serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.
- La Comisión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la UTAPE, determinará lo conducente respecto de la recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

Asimismo, el numeral 14.1 "Evaluación al Coordinador de Monitoreo" establece los aspectos que deberán considerarse para la evaluación al Coordinador de Monitoreo, siendo los siguientes:

- Puntualidad y asistencia.

- Correcta y oportuna atención, así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

A su vez, el numeral 14.2 “Evaluación a los Monitoristas”, apartados a, b, d y e, refiere que la evaluación del desempeño para los Monitoristas tomará en cuenta los informes que rindan los Coordinadores de Monitoreo, Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales o Municipales del IEEM y la DPP considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Puntualidad y asistencia.
- Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- Correcta toma de fotografías y captura de datos.

Convocatoria

La Base Décima segunda “De la contratación”, señala que los Monitoristas contratados serán evaluados conforme a los reportes de productividad y se les aplicará una evaluación del desempeño por parte de la UTAPE; a efecto de ser considerados en las etapas subsecuentes del monitoreo.

III. MOTIVACIÓN:

Como se advierte de los antecedentes, la Comisión aprobó el Procedimiento para la Evaluación a través del Acuerdo IEEM/CAMPYD/1/2018, a efecto de que la misma, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la UTAPE, determine lo conducente respecto de la recontractación de Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas para las etapas posteriores. Ordenando además su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte que el Procedimiento para la Evaluación tiene la finalidad de definir los instrumentos de evaluación del desempeño, así como el mecanismo para la determinación de la calificación del personal que desarrolla las tareas de monitoreo, respecto del seguimiento, observación y registro de la propaganda de los actores políticos a los medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, dicho Procedimiento para la Evaluación, tiene los siguientes objetivos específicos:

- Conocer el desarrollo de las actividades de los Coordinadores de Monitoreo, tanto en campo como en gabinete, para que en caso de obtener una calificación aprobatoria continúen laborando durante el periodo de campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral.
- Conocer el desarrollo de las actividades de los Monitoristas en campo, a través del manejo del dispositivo móvil y asimilación de instrucciones de operatividad, para que en caso de obtener una calificación aprobatoria continúen laborando durante el periodo de campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral.

Este Consejo General estima que el Procedimiento para la Evaluación puesto a su consideración, atiende lo dispuesto en los Lineamientos, el Manual y la Convocatoria respectiva, además de que se considera adecuado para llevar a cabo la evaluación del desempeño de Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas durante los periodos de precampaña e intercampaña del presente Proceso Electoral 2017-2018; por tanto, se estima procedente su aprobación definitiva a efecto de que la DPP y la UTAPE, lleven a cabo su implementación y ejecución correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el “*Procedimiento para la Evaluación del Desempeño a Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas del Proceso Electoral 2017-2018*”, en términos del Acuerdo IEEM/CAMPYD/1/2018 de la Comisión y el documento anexo, los cuales forman parte del presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DPP y de la UTAPE, la aprobación de este instrumento, a efecto de que, de manera coordinada implementen y ejecuten el Procedimiento para la Evaluación motivo del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



ACUERDO N.º IEEM/CG/41/2018

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se declara el desechamiento del escrito presentado por diversos ciudadanos con el propósito de constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “Partido Ecosocialista del Estado de México”, por actualizarse algunas causales de improcedencia.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen: Dictamen por el que se declara el desechamiento del escrito presentado por diversos ciudadanos con el propósito de constituirse como Partido Político Local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México" por actualizarse algunas causales de improcedencia.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1.- Expedición del Reglamento**

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/39/2014, expidió el Reglamento y abrogó el expedido el tres de mayo de dos mil trece mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013.

2.- Integración de la Comisión

En sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/14/2018, por el que integró la Comisión.

En la Consideración III. de dicho instrumento, se establecieron como objetivos de la Comisión lo siguiente:

“Objetivos:

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local”.

3.- Presentación del escrito con el propósito de constituirse como Partido Político Local

El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos J. Guadalupe Ruíz Hernández, Arturo Cortés Ocotitla, Everardo Lovera Gómez, José Manuel Aparicio Méndez, Roberto Zepeda Guadarrama, J. Guadalupe Lovera García, Luciana Lovera Cárdenas, Lucero Lovera González, Zeferino Alcántara Monroy, Federico Monroy Pérez, Norberto Ignacio Ruiz, Gonzalo Cruz Ángeles, Teódulo Ortega Ángeles, Oswaldo González Ventura, Martín Rivas Márquez, Ignacio Lira Téllez, Dionisio Ussiel Lira Borja, Feliciano Guadalupe Calderón Bautista y Saturnino Ortega Saldívar, presentaron ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual manifestaron el propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México", al cual acompañaron según el acuse de recibo del IEEM, copias simples de la credencial de elector de 19 ciudadanos, como se refiere en el Resultado 5 del Dictamen.

4.- Remisión del escrito a la DPP

El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEM/SE/659/2018, envió a la DPP el escrito señalado en el Antecedente previo, así como los anexos respectivos para los efectos conducentes.

5.- Aprobación del Dictamen por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Dictamen y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

6.- Remisión del Dictamen a la Secretaría Ejecutiva

Mediante oficio IEEM/CEDRPP/053/2018, del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Encargada del Despacho de los asuntos de la DPP y Secretaria Técnica de la Comisión, remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el Dictamen de la Comisión que se ha puesto a su consideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, párrafo cuarto, del CEEM y 17, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

De conformidad con el artículo 9°, párrafo primero, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo *in fine*, refiere que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, refiere entre otros aspectos, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el OPL que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero *in fine*, dispone que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

En términos del artículo 12, párrafo primero, es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. El propio CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, señala que en términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, entre otros aspectos.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención, refiere que queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 183, fracción II, inciso a), el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las cuales se encuentra la Comisión.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo invocado, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

De conformidad con el artículo 202, fracción I, la DPP tiene la atribución de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 5°, inciso i), define a la organización de ciudadanos como el conjunto de ciudadanos constituidos, como asociación civil que pretendan obtener su registro como partido político local.

El artículo 7°, párrafo primero, refiere que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo, indica que en todo caso se deberá exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven.

El artículo 9°, establece que los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

El artículo 17, entre otros aspectos, menciona que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que presente la Secretaría Técnica a la Comisión para su aprobación y que resuelvan la procedencia o improcedencia de las acciones, o se pronuncien sobre el fondo del asunto, surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo General.

Como lo dispone el artículo 24, párrafo primero, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local deberá informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en términos de lo que establece el artículo 43, segundo párrafo del CEEM y el propio Reglamento.

De conformidad con el artículo 25, párrafo primero, el escrito al que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el IEEM, acreditados mediante documentación fehaciente;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
- f) Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- g) Acreditación del representante del órgano de administración; y
- h) El lugar y la fecha.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo indicado, menciona que el escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

El artículo 26, refiere que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 50 del CEEM; 10, apartados 1 y 2 inciso a), 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP;
- c) La acreditación de la personería de sus dirigentes;
- d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el IEEM; y
- e) La acreditación del representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

Reglamento de Comisiones

De conformidad con el artículo 69, fracciones I y V, la Comisión tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al IEEM.
- Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha referido en el Antecedente 3 del presente Acuerdo, diversos ciudadanos presentaron escrito a través del cual manifestaron el propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México", en tal virtud, la Comisión procedió a realizar el análisis sobre la procedencia de dicha intención, en términos de lo previsto en la LGPP y en el Reglamento, emitiendo el Dictamen correspondiente mediante el cual declara el desechamiento del citado escrito al considerar que se actualizan algunas causales de improcedencia y ordena su remisión a este Consejo General.

Del análisis al Dictamen, este Órgano Superior de Dirección advierte que, tal y como lo determina la Comisión, en el caso concreto se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones II y III, del artículo 9º, del Reglamento.

En efecto, respecto de la fracción II, del artículo 9 citado, relativa a que no se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente, del acuse de recibo del escrito de mérito, se advierte que únicamente se exhiben copias de las credenciales para votar, siendo la única documentación que se anexa. Sin embargo, a la solicitud debió adjuntarse la documentación especificada en el artículo 26 del Reglamento, tal como se especifica en el Dictamen.

Lo anterior cobra especial relevancia, pues al no adjuntarse documentación alguna no se encuentra acreditado que quienes presentan el escrito de intención, estén constituidos en una organización de ciudadanos cuyo objeto sea obtener el registro como partido político local, calidad necesaria para que se pueda iniciar un procedimiento de esta naturaleza, tal y como lo previene la LGPP y el Reglamento.

Ahora bien, por lo que hace a la actualización de la fracción III del artículo 9 del Reglamento en mención, relativa a que sean promovidos por quien carezca de personería, del Dictamen se advierte que con el escrito presentado no se adjuntó documentación alguna que acreditara la calidad de representantes legítimos de alguno o algunos de los ciudadanos que presentaron el mismo, para estar en posibilidad de determinar si las personas que suscriben el documento exhibido cuentan con la capacidad legal para promover el escrito para obtener el registro como partido político local.

En tal sentido, al no adjuntarse documento alguno, resulta evidente la actualización de las causales de improcedencia señaladas, tal y como se determina en el Dictamen.

En ese sentido, este Consejo General considera que el Dictamen se encuentra apegado a las disposiciones legales, de ahí que estima procedente su aprobación definitiva. En consecuencia, resulta procedente desechar de plano el escrito presentado ante el IEEM el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por diversos ciudadanos con el propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México".

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen de la Comisión, por el que se declara el desechamiento del escrito presentado por diversos ciudadanos con el propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México", por actualizarse algunas causales de improcedencia, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Dictamen de la Comisión, se desecha de plano el escrito presentado por diversos ciudadanos con el propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Ecosocialista del Estado de México", por actualizarse algunas causales de improcedencia.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión informe a los integrantes sobre la aprobación del mismo.

Asimismo, a fin de que lo notifique a los ciudadanos que presentaron el escrito con propósito de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Partido Ecosocialista del Estado de México", para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/42/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El siete de marzo de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución definitiva de Omar López Gervacio, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las trece horas con treinta minutos del seis de marzo del presente año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja y del aspirante propuesto para sustituirlo.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos.

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, establece:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

“...
...
...”

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente

(Junta Municipal)



III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Omar López Gervacio, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como el consecuente movimiento vertical ascendente aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirla, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo municipio, que recae en Salvador Isaac Evaristo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
1	Acambay de Ruiz Castañeda	Vocalía de Organización Electoral	OMAR LÓPEZ GERVACIO	SALVADOR ISAAC EVARISTO

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Omar López Gervacio, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 1, con sede en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.

- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento al Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.
- CUARTO.-** La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Salvador Isaac Evaristo, la designación realizada a su favor.
- SEXTO.-** El Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**ATENTAMENTE****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/43/2018**

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Expedición de Lineamientos**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Designación de María del Carmen Hernández Ortuño, como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México

El quince de febrero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/32/2018, dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

En el Punto Primero, del Acuerdo en mención, se señaló lo siguiente:

“PRIMERO.- Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-297/2017, emitida el ocho de febrero de dos mil dieciocho; se asigna a María del Carmen Hernández Ortuño la calificación final de 84.04 puntos, por lo tanto se le designa como Vocal Ejecutiva y a Miguel Ángel Castrejón Pérez como Vocal de Organización Electoral, ambos, de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.”

4. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución definitiva de María del Carmen Hernández Ortuño, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las once horas con treinta y siete minutos del veintiséis del mismo mes y año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas de la Vocal que causa baja, del Vocal vinculado con el movimiento vertical ascendente, y del aspirante que ocupa el primer lugar en la respectiva lista de reserva.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

De conformidad con el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, establece:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...

- ...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

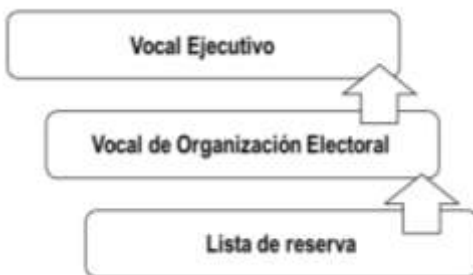
...

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente

(Junta Municipal)



”

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de María del Carmen Hernández Ortuño, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dicho cargo ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215 del CEEM, refiere en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como ha sido referido, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, primera en su integración.

Por lo que, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se considera en primer término para su sustitución al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, a quien ocupa la Vocalía de Organización Electoral de acuerdo con el orden antes señalado, misma que recae en Miguel Ángel Castrejón Pérez.

Consecuentemente, con dicho movimiento queda vacante la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal, por lo que se debe considerar para cubrirla, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo Municipio, en donde se encuentra Ricardo Soto Cabrera.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
122	Valle de Chalco Solidaridad	Vocalía Ejecutiva	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTUÑO	MIGUEL ÁNGEL CASTREJÓN PÉREZ
		Vocalía de Organización Electoral	MIGUEL ÁNGEL CASTREJÓN PÉREZ	RICARDO SOTO CABRERA

- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/32/2018, a favor de María del Carmen Hernández Ortuño y Miguel Ángel Castrejón Pérez, como Vocal Ejecutiva y Vocal del Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a quienes se sustituyen en el Punto Primero del presente instrumento.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales que se designan mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento deben rendir la protesta de ley.
- CUARTO.-** Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Miguel Ángel Castrejón Pérez y a Ricardo Soto Cabrera, las designaciones realizadas a su favor.
- SEXTO.-** Los Vocales que se designan por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/44/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Notificación de incapacidad médica por la DA

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 “Sustituciones” de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Beatriz Galván Victoria, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, que ampara el periodo del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del presente año.

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de Beatriz Galván Victoria, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala a la Vocal que se sustituye provisionalmente, así como la propuesta de quien ocupará el cargo provisional, copia simple del respectivo certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Beatriz Galván Victoria y las fichas técnicas de la Vocal a sustituir, del Vocal vinculado con el movimiento vertical ascendente, así como del aspirante que ocupa el primer lugar en la lista de reserva del municipio 103 de Timilpan, Estado de México.

Lo anterior, como lo refiere la UTAPE, derivado de que los aspirantes que se encontraban en primer y segundo lugar de la lista de reserva del municipio de Aculco, declinaron ocupar la vacante; al agotarse con este hecho la lista referida, se ubicó a los aspirantes con las mejores calificaciones de los municipios colindantes, y al establecer contacto con la primer aspirante del municipio 1 de Acambay, renunció a la lista de reserva. Para acreditar lo anterior, la propia Unidad anexa la documentación siguiente: fichas técnicas de los aspirantes en mención y copias simples de los escritos de desistimiento que fueron recibidos por la UTAPE vía correo electrónico.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la designación de vocales”, en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.*
- *En caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación.*
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje éste último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente

(Junta Municipal)



”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado, Beatriz Galván Victoria, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, presentó certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM, que ampara del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar los correspondientes movimientos verticales ascendentes, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracciones VI y VIII, estima procedente realizar la sustitución provisional del respectivo cargo, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto Beatriz Galván Victoria, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la sustitución provisional, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México.

Por lo que, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la Vocalía de Organización Electoral, en donde se encuentra Salvador López García.

Con dicho movimiento, en consecuencia, queda vacante de manera provisional la Vocalía de Organización Electoral, por lo que para ocupar dicho puesto se debe considerar al aspirante que se encuentra en la primera posición de la lista de reserva del municipio 103 de Timilpan, considerando lo precisado en el tercer párrafo del Antecedente 4 del presente instrumento, toda vez que en términos del apartado 3.8. "Sustituciones" de los Lineamientos, en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación, que en este caso recae en Mario González Ramírez.

Una vez que Beatriz Galván Victoria, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes, es decir, Salvador López García regresará a ocupar la Vocalía de Organización Electoral y Mario González Ramírez el primer lugar de la lista de reserva del municipio 103 de Timilpan, Estado de México, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal a quien se sustituye provisionalmente	Vocal designado provisionalmente
3	Aculco	Vocalía Ejecutiva	BEATRIZ GALVÁN VICTORIA	SALVADOR LÓPEZ GARCÍA
		Vocalía de Organización Electoral	SALVADOR LÓPEZ GARCÍA	MARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales a los Vocales designados mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento deben rendir la protesta de ley.

TERCERO.- Las designaciones provisionales realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a Salvador López García y Mario González Ramírez, las designaciones provisionales realizadas a su favor, así como a Beatriz Galván Victoria su sustitución provisional.

QUINTO.- Los Vocales que se designan provisionalmente por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Beatriz Galván Victoria se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/45/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Notificación de incapacidad médica por la DA

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 “Sustituciones” de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Norma Angélica de Jesús Álvarez, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, que ampara el periodo del veintiséis de febrero al veintiséis de mayo del presente año.

5. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de Norma Angélica de Jesús Álvarez, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala a la Vocal que se sustituye provisionalmente, así como la propuesta de quien ocupará el cargo provisional, copia simple del respectivo certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Norma Angélica de Jesús Álvarez y las fichas técnicas de la Vocal a sustituir, del Vocal vinculado con el movimiento vertical ascendente, así como de la aspirante que ocupa el primer lugar en la correspondiente lista de reserva.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. "Consideraciones para la designación de vocales", en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

"Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."

El apartado 3.8. "Sustituciones", menciona:

"Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida."

Consideraciones:

- Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.
- Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.
- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

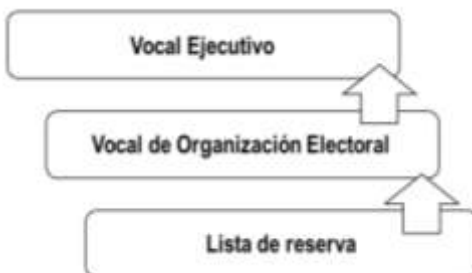
“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente

(Junta Municipal)



III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado, Norma Angélica de Jesús Álvarez, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, presentó certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM, que ampara del veintiséis de febrero al veintiséis de mayo del año en curso, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar los correspondientes movimientos verticales ascendentes, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracciones VI y VIII, estima procedente realizar la sustitución provisional del respectivo cargo, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto Norma Angélica de Jesús Álvarez, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la sustitución provisional, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la Vocalía de Organización Electoral, en donde se encuentra Pedro Velázquez Colín. Con dicho movimiento, queda vacante de manera provisional el cargo de Vocal de Organización Electoral, por lo que se debe considerar para ocuparlo, a la aspirante que se encuentra en la primera posición de la correspondiente lista de reserva, misma que recae en Eva Saenz Leyva.

Una vez que Norma Angélica de Jesús Álvarez, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes, es decir, Pedro Velázquez Colín y Eva Saenz Leyva regresarán a ocupar la Vocalía de Organización Electoral y el primer lugar de la lista de reserva del referido municipio, respectivamente, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal a quien se sustituye provisionalmente	Vocal que se designa provisionalmente
42	Ixtapan del Oro	Vocalía Ejecutiva	NORMA ANGÉLICA DE JESÚS ÁLVAREZ	PEDRO VELÁZQUEZ COLÍN
		Vocalía de Organización Electoral	PEDRO VELÁZQUEZ COLÍN	EVA SAENZ LEYVA

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales al Vocal y la Vocal, designados mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y que en su momento deben rendir la protesta de ley.
- TERCERO.-** Las designaciones provisionales realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a Pedro Velázquez Colín y Eva Saenz Leyva, las designaciones provisionales realizadas a su favor, así como a Norma Angélica de Jesús Álvarez su sustitución provisional.
- QUINTO.-** El Vocal y la Vocal que se designan provisionalmente por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.-** Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Norma Angélica de Jesús Álvarez se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Agenda: Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Temporal: Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Primer encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros del INE y de los OPL sobre la participación político-electoral de las mujeres en México**

El treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil dieciséis, en San José del Cabo, Baja California Sur, se llevó a cabo el “*Primer encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros del INE y de los OPL sobre la participación político-electoral de las mujeres en México*”, en el cual se dialogó sobre la participación de las Consejeras y Consejeros en los OPL; la aplicación del principio de paridad en las candidaturas y los resultados electorales, así como las problemáticas y obstáculos que enfrentan las mujeres como candidatas y en el ejercicio de la función pública; ello con la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales e integrantes del INE, los OPL de los Estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C. y la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C.

2. Segundo encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros Nacionales y Estatales del INE y los OPL sobre la representación político-electoral de las mujeres

El treinta y uno de marzo y el uno de abril del dos mil diecisiete, se celebró el “Segundo encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros nacionales y estatales del INE y OPLE sobre la representación político-electoral de las mujeres”, en el cual representantes del INE; de los OPL de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C., así como la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C. compartieron los resultados del “Diagnóstico de la participación de las mujeres durante los procesos electorales locales y federales de 2014-2015 y 2016”, en donde dialogaron sobre el funcionamiento de los observatorios estatales en materia de participación política de las mujeres y de las comisiones en materia de igualdad de género de los OPL.

El uno de abril de dos mil diecisiete, en el marco del citado encuentro, se llevó a cabo el taller “Construcción de la Agenda para la Igualdad para el Sistema Nacional de Elecciones”, el cual tuvo como objetivo construir y adoptar la Agenda, en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales del INE y de los OPL asistentes.

3. Remisión del Proyecto de Convenio al Consejero Presidente del IEEM

El veintiséis de febrero del año en curso, mediante oficio INE/UTVOPL/1671/2018 el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, de la UTVOPL, remitió al Consejero Presidente del IEEM el Proyecto de Convenio para su validación y efectos conducentes.

4. Remisión del Proyecto de Convenio a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal

El veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/PCG/PZG/556/18 el Consejero Presidente del IEEM remitió a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal, copia simple del oficio mencionado en el antecedente anterior, a efecto de que, en su caso, emitiera observaciones al Proyecto de Convenio.

5. Presentación y aprobación de la Propuesta de Proyecto de Convenio por parte de la Comisión Temporal

En Sesión Ordinaria del nueve de marzo del año en curso, la Comisión Temporal conoció, discutió y aprobó, con las observaciones y modificaciones realizadas por sus integrantes, la propuesta de Proyecto de Convenio.

6. Remisión del Proyecto de Convenio al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CTIGDHyND/ST/68/2018, del nueve de marzo del año dos mil dieciocho, la Presidenta y la Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Temporal, enviaron a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Convenio, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejero Electorales, así como con el consenso de la mayoría de los representantes de partidos políticos integrantes de la misma, en la Primera Sesión Ordinaria indicada en el antecedente previo, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General la aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General tiene la atribución de aprobar el Convenio, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4°, primer párrafo, refiere que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, incisos a) al c), indica con respecto a los Derechos Políticos, que todos los ciudadanos deben gozar, de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24, menciona que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

El artículo II, refiere que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo III, establece que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

El artículo 7°, primer párrafo, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El artículo 11, numeral 1, incisos a) al d), establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El artículo 2°, numeral 1, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

- Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.
- Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.
- Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.
- Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.
- Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

El artículo 5°, párrafo primero, inciso c), establece que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo anteriormente señalado, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, entre otros.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6°, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 5°, fracción IX, define a la Perspectiva de Género, como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 49, fracción I, indica que corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

LGIPE

El artículo 4°, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 5°, numeral 1, señala que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al INE y a los OPL.

El artículo 27, numeral 2, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL del mismo INE, en los términos establecidos en la propia LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 26, numerales 1 al 6, refiere lo siguiente:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y los vocales ejecutivos locales en las Entidades Federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 29, numeral 4, incisos a) y f), señala que para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las materias de campañas para promover la igualdad y la no discriminación, así como la participación política de las mujeres.

El artículo 34, numeral 1, establece que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del propio Reglamento de Elecciones.

Anexo 1

El rubro denominado “Estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL Electorales”, apartado “A. Del Convenio General de Coordinación”, establece lo siguiente:

“El convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

I. Título.

II. Antecedentes.

III. Declaraciones.

IV. Clausulado.

V. Apartado de firmas.”

Constitución Local

El artículo 5°, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea

parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, el párrafo quinto de dicho artículo, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, esta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 9°, párrafos primero y segundo establece que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.
- Es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y III, refiere que son fines del IEEM, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción XXXIII, menciona entre las atribuciones de este Consejo General conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el IINE.

El artículo 190, fracciones II y XI, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de este Consejo General, están las de firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del IEEM, la de representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.

III. MOTIVACIÓN:

Con motivo del establecimiento del mecanismo para implementar la Agenda, la cual tiene como objetivo establecer las líneas estratégicas, los ámbitos de acción y las temáticas para impulsar una política a favor de la igualdad de género y la no discriminación, es que se pone a consideración de este Consejo General el Convenio.

Dicho instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración, a fin de que el IEEM con auxilio del INE, con plena autonomía y de conformidad con sus atribuciones, capacidad presupuestaria, así como recursos humanos y materiales, intercambie con el INE la información que resulte relevante de la implementación, ejecución y seguimiento de la Agenda.

Al respecto, se advierte que el Convenio se encuentra estructurado de la manera siguiente:

- Título
- Antecedentes
- Declaraciones
- Clausulado
- Apartado de firmas

Además, en el apartado correspondiente al Clausulado se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa, las líneas de acción a desarrollar por parte del INE y del IEEM, las cuales son las siguientes:

- Paridad de género.
- Violencia política por razones de género.
- Estereotipos y roles de género.
- Fiscalización del financiamiento público para liderazgo político de las mujeres.
- Lenguaje incluyente.
- Nuevas masculinidades.
- Ambiente laboral libre de violencia.
- Corresponsabilidad entre la vida personal-vida laboral.
- Igualdad sustantiva-Institucionalización de la perspectiva de igualdad y no discriminación.
- Observatorios de participación política de las mujeres.
- Comisión de igualdad/Unidad de igualdad y no discriminación.

Considerando que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, como precepto establecido en ordenamientos de origen nacional e internacional, debe garantizarse a su interior, para propiciar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, con políticas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres en el ingreso, promoción y desarrollo laboral, entre otras acciones, y al exterior, para que los derechos político-electorales sean garantizados desde las atribuciones conferidas por la ley, atendiendo al principio de igualdad, es por lo que este Consejo General estima procedente aprobar el Convenio con sus respectivos anexos, y autorizar su suscripción con el INE, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normatividad electoral, respetando los ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Así, para un adecuado seguimiento a la Agenda, se informará de las actividades más relevantes sobre las acciones, proyectos y programas, conforme lo acordado en el propio Convenio, a fin de generar información trascendente, así como, para el intercambio de experiencias y fomentar el diálogo.

La información que será enviada de forma enunciativa será:

- Candidaturas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes.
- Candidaturas electas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes.
- Conformación de la plantilla laboral del IEEM.

Finalmente, este Consejo General estima procedente designar a la Titular de la UGEV, como Responsable Operativa para la debida ejecución y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el Convenio, en términos de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera del mismo, quien se encargará al menos de:

- Formular oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del instrumento.
- Coordinar las acciones referidas en el Convenio que garanticen el cumplimiento y consolidación de su objeto, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional, el cual se adjunta con sus anexos al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente de este Consejo General, al Secretario Ejecutivo del IEEM, y a la Titular de la UGEV, para que suscriban con el INE, el Convenio objeto del presente instrumento.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente de este Consejo General, remitirá al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el presente instrumento, así como el Convenio motivo del mismo, para su suscripción correspondiente.
- CUARTO.-** Conforme a la Cláusula Décima Tercera del Convenio, se designa a la Titular de la UGEV como Responsable Operativa para la debida ejecución y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, para lo cual, notifíquesele el presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Comuníquese la aprobación de este instrumento a las unidades administrativas del IEEM para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, de la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.-** Una vez suscrito el Convenio motivo del presente Acuerdo, publíquese en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html